

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII; la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES CIRCULARES

El diverso criterio con que se interpreta el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad, en cuanto regula el nombramiento, previo concurso, y la separación de los Subdelegados de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, impone á este Ministerio la ardua tarea de resolver un excesivo número de recursos de alzada, interpuestos contra los acuerdos gubernativos provinciales que á esos efectos se dictan, número que disminuiría notablemente, con ventaja del servicio, si al aplicar el dicho precepto se tuvieran en cuenta sus términos, y, sobre todo, la íntima relación que guarda con sus precedentes, la ley de Sanidad, los Reglamentos de Subdelegaciones y Academias de Medicina y la Real orden de 31 de Febrero de 1883.

El deber de residencia en la capital del partido, impuesto á los Subdelegados en ejercicio por el art. 76 de la citada Instrucción, ha servido de fundamento en algunos casos para condicionar la convocatoria de concurso á que se refiere el art. 82 de la misma, negando á los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que residan fuera del distrito donde se produjo la vacante la facultad de solicitar ésta, á pesar de que su derecho á pedirla es absoluto, según ha declarado la Real orden de 5 de Septiembre último.

Las condiciones de preferencia para el cargo que el art. 82 detalla vienen también aplicándose con diverso criterio. Se prescinde de la disposición terminante del art. 4.º, párrafo 2.º, del Reglamento de Subdelegaciones que ya fijaba la prioridad de los Académicos numerarios para ocupar las

vacantes de Subdelegados, y de las distinciones que el de la Real Academia de Medicina establece entre los socios numerarios, honorarios y corresponsales, en el orden de su elección y derechos, para sostener que en la primera de las condiciones que detalla el dicho art. 82, ó sea la de «Académico», están comprendidos todos los que á esas Corporaciones oficiales pertenecen. Esa interpretación es insostenible porque pugna con los precedentes citados, considerando, lo que es inexacto, que están en igualdad de circunstancias los numerarios que los corresponsales, y además, porque el hecho de haber antepuesto en el orden de preferencia la condición de «Académico» á las de «Catedrático y Doctor», demuestra que no se refiere aquélla á los que por una publicación ó trabajo digno de premio pueden ser nombrados corresponsales, sino á quienes en virtud de sus muchos y relevantes méritos científicos han sido elegidos numerarios.

La determinación de los que han de ser considerados Doctores, á los efectos del art. 82, produce aún frecuentes reclamaciones, á pesar de que, aplicando el criterio más favorable para las clases médicas, se han resuelto ya varias en el sentido de que bastará justificar al aspirante que obtuvo la aprobación de los ejercicios y que abonó los derechos correspondientes á la expedición del título de Doctor.

También la condición de «haber sido Subdelegado con celo é inteligencia» se aplica á favor de los que vienen ejerciendo el cargo de interinidad, designados por las Comisiones permanentes, según el art. 83 de la Instrucción, mientras se provee en propiedad la vacante ya anunciada, interpretación que no puede autorizarse, porque esos nombramientos, por su origen y duración, se diferencian esencialmente de los que venían otorgando los Gobernadores, previo concurso ó propuesta de las Juntas provinciales de Sanidad, ya en propiedad, ya interinamente, pero sin el plazo limitado de tres meses. La Real orden de 24 de Junio último lo declaró así, teniendo en cuenta que los nombramientos de interinos hechos por las Comisiones no se sujetaban á condición alguna; que se acuerdan después de producida la vacante que se ha de proveer en propiedad, y que son eficaces durante un plazo insuficiente, tres meses, para

acreditar el celo y la aptitud exigidos.

Obsérvase asimismo que de las condiciones generales detalladas en el citado art. 82, algunas, como las de Doctor y Licenciado, no pueden concurrir en los Veterinarios, según el Real decreto de 2 de Julio de 1871.

Debe, pues, entenderse que, á los expresados efectos, el título de Veterinario sustituye, en los concursos para proveer las vacantes de su clase, al de Licenciado.

Por último, en cuanto á las separaciones de los Subdelegados, acordadas algunas veces sin audiencias de los mismos, se hace preciso consignar que el dicho art. 82 debe entenderse con arreglo á su precedente, la Real orden de 13 de Febrero de 1883, en el sentido de que no puede tener eficacia sin la formación del oportuno expediente, del que son trámites indispensables la audiencia del interesado y la de la Junta provincial de Sanidad ó de su Comisión permanente.

Por todo lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en los concursos á que se refiere el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad para proveer los cargos de Subdelegados puedan tomar parte todos los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que lo deseen, según la clase de la vacante, cualquiera que sea el lugar de su residencia, sin perjuicio de que cumpla con el art. 76 de la citada Instrucción, residiendo en la capital del distrito el que haya de ejercer el cargo.

2.º Que se entiendan comprendidos en la condición de «Académico» sólo los que lo sean numerarios de la Real Academia de Medicina ó de las de los distritos; en la de Doctor los que presenten el título correspondiente, ó justifiquen, antes de la terminación del plazo del concurso en que tomen parte, que aprobaron los ejercicios y abonaron los derechos de expedición del título, y en la de «haber sido Subdelegado con celo é inteligencia» los que hayan ejercido dicho cargo, ya en propiedad, ya como interinos, en virtud de nombramiento hecho por los Gobernadores, con sujeción al art. 62 de la ley de Sanidad y al Reglamento de Subdelegaciones, antes de haber producido la vacante á que aspiren.

3.º Que el título de Veterinario expedido con arreglo al Real decreto de 2 de Julio de 1871 se considere,

para los efectos del dicho art. 82, equivalente al de Licenciado; y

4.º Que las separaciones de los Subdelegados sólo se acuerden previo expediente gubernativo, para justificar la falta con los trámites que prescribió la Real orden de 13 de Febrero de 1883.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1907. —Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de ...

En vista de las consultas elevadas á este Ministerio, relativas á la determinación de las armas blancas y de fuego que deben considerarse de uso comercio y fabricación ilícitas; y aun cuando son repetidas las disposiciones dictadas en que se consignan, con el fin de que no haya lugar á duda en lo sucesivo,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se declare, se hallan prohibidos el uso, fabricación y venta de bastones escopetas, cuya introducción en el Reino es ilícita, de los que tengan estoque, chuzo, ú otra arma blanca ó de fuego oculta en los mismos, y de los puñales, de cualquier clase que sean.

Segundo. Que se prohíba la venta en España de las navajas que tengan punta y exceda su longitud de 15 centímetros, comprendido el mango.

Tercero. Que puedan fabricarse las demás que tengan la punta redondeada y sin filo en ella.

Cuarto. Que los cuchillos de monte y caza solo podrán ser expendidos á quienes presenten licencia para su uso, el cual se autorizará únicamente en el ejercicio de la misma ó con ocasión de ella; y

Quinto. Que al prudente arbitrio de las Autoridades queda el apreciar si el portador de cuchillos, herramientas, utensilios ó instrumentos precisos en usos domésticos, industria, arte, oficio ó profesión tiene ó no necesidad de llevarlos consigo, según la ocasión, momento ó circunstancias, debiendo en general estimar innecesario su uso é ilícito en los concurrentes á las tabernas y establecimientos públicos y lugares de recreo ó esparcimiento, sobre todo tratándose de los individuos que hubiesen sufrido condena ó corrección

por faltas contra las personas y por uso indebido de armas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CIRCULAR

Los aumentos de sueldo reconocidos á los Maestros como consecuencia de la adaptación del censo de población de 1900 y la expedición de los nuevos títulos administrativos han originado un movimiento de personal constante, y como consecuencia de ello, la existencia de deudas por diferencias de sueldo que deben ser acreditados á muchos Maestros á quienes no han sido abonadas por falta de crédito presupuestado ó porque los créditos que fueron solicitados anteriormente no podían ser bastante á satisfacer las obligaciones creadas por nuevos y posteriores reconocimientos de derechos; y deseando esta Subsecretaría que sea posible llegar en breve plazo al pago de todas las obligaciones de primera enseñanza que se adeuden por este concepto ó por otras causas á los Maestros á quienes aún no les han sido satisfechas, solicitando para ello del Ministerio de Hacienda los créditos que sean necesarios, he dispuesto comunicar á V. S. las siguientes instrucciones, que le encargo procure hacer cumplir puntualmente, á fin de que terminen las constantes reclamaciones de los interesados y se satisfagan estas obligaciones que deben merecer atención preferente:

1.^a Inmediatamente que reciba V. S. esta circular dispondrá su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los Maestros y Habilitados.

2.^a Los Maestros á quienes se adeude por las atenciones de personal de su Escuela alguna cantidad que corresponda á obligaciones del Estado, esto es, desde 1.^o de Enero de 1902 en adelante, deberán remitir al Habilitado del partido judicial á que la Escuela corresponda, en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de esta circular en el *Boletín oficial*, los documentos que justifiquen su derecho para percibir las cantidades que se les adeuden.

3.^a Los Habilitados de los partidos judiciales, examinando los documentos y reclamaciones presentados, formularán nóminas especiales que comprendan estas reclamaciones, uniendo á ellas los justificantes necesarios conforme á las instrucciones generales dictadas por la Ordenación de pagos para el abono de las obligaciones de personal.

4.^a Los Habilitados, al formular las nóminas, tendrán en cuenta la fecha en que hayan sido devengadas las obligaciones, y comprenderán en una nómina las que correspondan á haberes y servicios prestados desde 1902 á 31 de Diciembre de 1906, y en otra separada, aquellas que comprendan haberes devengados y no percibidos desde 1.^o de Enero de este año á 30 de Junio por diferencias de sueldo, como consecuencia de la expedición de los nuevos títulos administrativos.

5.^a Si las reclamaciones que se hagan y los haberes que se adeuden á los Maestros hubiesen sido ya comprendidos en otras nóminas especiales que hayan los Habilitados formu-

lado y remitido á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, no será necesario que se reproduzcan; pero el Habilitado deberá manifestar al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial, por medio de oficio, las reclamaciones que haya incluido en aquellas nóminas, importe de éstas y las fechas en que las remitió.

6.^a A los veinte días de publicada esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, los Habilitados deberán haber entregado en las Juntas provinciales las nóminas especiales redactadas, ó en su caso, los oficios antes referidos.

7.^a El Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes deberá disponer que se dé á este servicio atención preferente, y remitirá á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio las nóminas formuladas por los Habilitados, debidamente comprobadas y autorizadas.

8.^a Una vez que se hayan remitido las nóminas á la Ordenación y recibidos en la Junta provincial los oficios de los Habilitados á que se hace referencia en el núm. 5.^o de esta circular, se servirá V. S. notificar á esta Subsecretaría haberlo así verificado, expresando al margen de la comunicación el importe total á que asciendan las obligaciones que se adeuden á los Maestros de la provincia, en la siguiente forma:

OBLIGACIONES DE PERSONAL

QUE SE ADEUDAN Á LOS MAESTROS DE 1.^a ENSEÑANZA DE ESTA PROVINCIA

Desde 1.^o de Enero de 1902 á 31 de Diciembre de 1906... »
Desde 1.^o de Enero á 30 de Junio de 1907..... »

Total..... »

A esta comunicación deberá V. S. disponer que se unan los oficios de los Habilitados á que se refiere el núm. 5.^o

9.^a Como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio necesita conocer, por medio de las nóminas que esa Junta ha de remitirle, el importe de las obligaciones que se adeuden para poder completar los datos necesarios á la solicitud de crédito que ha de hacer este Ministerio, debe V. S. encarecer al personal de esa Junta y á los Habilitados la mayor urgencia en el cumplimiento de estas órdenes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1907.—El Subsecretario, César Silió.—Señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4216

Pesas y Medidas

De conformidad á lo prevenido en el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, el día 1.^o del mes de Enero próximo empezará la comprobación y contrastación periódica correspondiente al año 1908, de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se usan en esta provincia, efectuándose en esta capital, para las que se emplean en la misma, los días 3, 4, 7, 8, 9 y 10 siguientes, y en los demás pueblos del partido judicial de Tarragona los días que señale el Ingeniero Fiel Contraste de Pesas y Medidas ó su Ayudante.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 12 de Diciembre de 1907.—El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 4217

Orden público.—Circular

En virtud de lo dispuesto en la prescripción 2.^a de la Real orden circular de 1.^o de Julio de 1904, se publica á continuación la relación de las licencias de uso de arma y caza autorizadas por este Gobierno durante el mes de Noviembre último.

Tarragona 12 de Diciembre de 1907.—El Gobernador, Carlos García Alix.

Relación que se cita

Núm. de las licencias	Día en que se expiden	Nombres de los que las obtienen	Su domicilio	Clasificación de las licencias	Edad	Clase
692	2	Juan Lamote Herrera.	San Carlos.	Caza.		4. ^a
693	»	José Bernad Ferré.	La Galera.	»		»
694	»	Juan Lamote Herrera.	San Carlos.	Arma		»
695	»	Enrique Zaragoza Franquet.	Tortosa.	Caza.		»
696	»	Domingo Roig Tomás.	Masdenverge.	»		»
697	4	Juan Mayor Franquet.	Tortosa.	»		»
698	»	Francisco Ilde Piñol.	Rasquera.	»		»
699	»	Francisco Piñol Navarro.	Idem.	»		»
700	»	Baldomero Laray.	Tortosa.	»		»
701	»	Eugenio Mestre Valero.	Riudecols.	»		»
702	»	Antonio Canals.	Idem.	»		»
703	»	Francisco Puig Figuerola.	Idem.	»		»
704	»	José Puig Figuerola.	Idem.	»		»
705	»	Wenceslao Mestre Aleu.	Idem.	Arma.		»
706	»	José Cabré.	Idem.	»		»
707	»	Baltasar Cabré.	Idem.	»		»
708	»	Ramón Teixidó Aragonés.	Idem.	»		»
709	»	Ramón Roig Borrás.	Tivenys.	»		»
710	6	Avelino Alexandro Lupi.	Tortosa.	Caza.		»
711	»	José Hierro Barberá.	Perelló	»		»
712	»	Andrés Güell Ferré.	Villarodona.	»		»
713	7	Bautista Vives Pujol.	Tivisa.	»		»
714	»	Bautista Gil Sabaté.	Idem.	»		»
715	»	Magin Anglés Sanahuja.	Tarragona.	»		»
716	»	Alberto Zaragoza Pastor.	Tortosa.	»		»
717	»	Bautista Lafarga Sabaté.	Idem.	»		»
718	»	Lorenzo Escrihueta Matamoros.	San Carlos.	»		»
719	8	Tomás Cid Aixandri.	Roquetas.	»		»
720	»	Antonio Mestre Rosell.	Riera.	»		»
721	9	Jaime Ruiz Martí.	Vendrell.	»	28	»
722	»	José Martí Torrell.	Tarragona.	»	40	»
723	11	Mariano Nolta Marca.	Reus.	»		»
724	»	José Cuadrat Figueres.	Santa Bárbara.	»		»
725	»	José Pascual Buch.	Idem.	»		»
726	»	Tomás Muria Gas.	Idem.	»		»
727	»	Ramón Malla Vives.	Idem.	»		»
728	»	Agustín Roé Cluá.	Idem.	»		»
729	»	José Roé Cluá.	Idem.	»		»
730	12	Agustín Montlau Queral.	Idem.	»		»
731	»	Agustín Ferré García.	Idem.	»		»
732	»	Carlos Arasa Gimeno.	Idem.	»		»
733	»	José Arasa Queral.	Idem.	»		»
734	»	Joaquín Cid Elies.	Idem.	»		»
735	»	Juan Llenas Vargaus.	Valls.	»	48	»
736	»	Francisco Forés Vives.	Idem.	Arma.		»
737	13	Agustín Seladié Jordi.	Vandellós.	»		»
738	»	Isidro Llaudrado Sanio.	Reus.	Caza.		»
739	»	Salvador Marca Minguell.	Idem.	»	39	»
740	»	José Morales Caidé.	Amposta.	»		»
741	»	Bautista Valls Sorolla.	Alcanar.	»		»
742	»	Roque Estupiñá Arnal.	Amposta.	»		»
743	»	Pedro Arasa Balagué.	San Carlos.	»		»
744	»	Ismael Bernat Ferré.	Galera.	»		»
745	»	Francisco Bailach Muñoz.	Idem.	»		»
746	»	José Margalef Sola.	Amposta.	»		»
747	»	Baldomero Barberá Llorens.	Idem.	»		»
748	»	José Arrulat López.	Idem.	»		»
749	»	Francisco Alba Mocholi.	Idem.	»		»
750	»	José Cama Nualart.	Querol.	»		»
751	»	Magin Boada Valldosera.	Aiguamercia.	»		»
752	14	Ramón Besora Montguillo.	Vilaplana.	»		»
753	15	Manuel Cid Fadoro.	Tortosa.	»		»
754	»	Domingo Valldeperes Audí.	Idem.	»		»
755	»	Emilio Centelles Pallarés.	Idem.	»		»
756	»	Pedro Badia Mesegué.	Valls.	»		»
757	»	José Carbonell Ferré.	Reus.	»		»
758	16	Antonio Costa Puigeni.	Idem.	Arma.		»
759	»	Juan Valles Valduvi.	Idem.	Caza.		»
760	»	Francisco Prim Donastre.	Idem.	»		»
761	»	José Anguera Más.	Idem.	»		»
762	»	D. Carlos Wagner Modrón.	Nulles.	»	33	»
763	»	Rafael Castello Franch.	Tortosa.	»		»
764	19	Agustín Vila Casanova.	Idem.	»		»
765	»	Juan Queral Guardia.	Idem.	»		»
766	»	Juan García Roig.	Idem.	»		»
767	»	Agustín Cos Ripoll.	Benisanet.	»	21	»
768	»	José Via Esclausaus.	Santa Oliva.	»	50	»
769	»	José Pereya Sahagun.	Tarragona.	»	51	»
770	»	Baldomero Dilla.	Idem.	»	36	»
771	20	Juan Noche Expósito.	Tortosa.	»		»

Núm. de las licencias	Día en que se expiden	Nombres de los que las obtienen	Su domicilio	Clasificación de las licencias	Edad	Clase
772	20	Francisco Castells Casanova.	Tortosa.	Caza.	40	4 a
773	»	Maximiliano Llorca.	Ametlla.	»	»	»
774	21	Jaime Bertomeu Lleixá.	La Galera.	Arma.	»	»
775	»	Joaquín Ferré Ferré.	Idem.	Caza.	»	»
776	»	Juan Ferré Ferré.	Idem.	»	34	»
777	»	Damián García Lleixá.	Idem.	»	»	»
778	»	Joaquín Tomás Chavarría.	Idem.	»	»	»
779	»	Gabriel Ferré Ferré.	Idem.	»	»	»
780	»	Vicente Ferré Fibla.	Idem.	»	26	»
781	»	Juan Gas Verge.	Idem.	»	»	»
782	»	Juan Gasparín Escrihuela.	San Carlos.	»	»	»
783	22	Francisco Miró Sans.	Reus.	»	»	»
784	»	Juan García Sabaté.	Roquetas.	»	»	»
785	23	Pedro Simó Romeu.	Vendrell.	»	»	»
786	»	Antonio Rosell Mestre.	Santa Oliva.	»	»	»
787	25	Juan Princep Audi.	Tortosa.	»	»	»
788	»	Domingo Princep Murall.	Idem.	»	»	»
789	»	Luis Masó Masó.	Riudoms.	»	»	»
790	»	José Cervera Villalbi.	Godall.	Arma.	»	»
791	»	Ricardo Serra Mallafre.	Reus.	Caza.	»	»
792	»	Emilio Pellicer Pellejá.	Idem.	»	»	»
793	26	Joaquín Oriol Serrano.	Flix.	»	»	»
794	27	Agustín Bertomeu Querol.	Tortosa.	»	»	»
795	»	José Campobada.	Tarragona.	Arma.	»	»
796	»	Emilio Briansó Planas.	Reus.	Caza.	»	»
797	»	Baltasar Riu Pané.	Idem.	»	»	»
798	»	Pedro Ferré Font.	Idem.	»	»	»
799	29	Pascual Ballesté Panisello.	Perelló.	»	»	»
800	»	Juan Fumadó Bertomeu.	Tortosa.	»	»	»
801	»	Salvador Lleó Farnós.	Perelló.	»	»	»
802	»	Juan Arnabat Llenas.	Ayguamurcia.	»	»	»
803	30	Fernando Aragonés Villarias.	Ulldecona.	»	45	»
804	»	Ignacio Folch Sarro.	Montbrió de Tarragona.	»	»	»
805	»	José Aranda Llopart.	Reus.	»	»	»
806	»	Pablo Vila Jaumá.	Idem.	Arma.	»	»
807	»	Antonio Tapia Salvadó.	Idem.	»	»	»
808	»	José Vila Jaumá.	Idem.	»	»	»

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4218
COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

Vacante la plaza de Peón caminero de la carretera de Tarragona a Pont de Armentera, kilómetros 7.50-12, y siendo de libre provisión por no haberse posesionado del cargo el nombrado por el ramo de Guerra, esta Comisión provincial, en 6 de los corrientes, previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta en su día a la Diputación, acordó proveerla definitivamente por concurso, a cual efecto los que reúnan las condiciones reglamentarias y lo deseen deberán presentar sus solicitudes documentadas en las Oficinas de la propia Corporación dentro el término de quince días, debiendo tener presente que las obligaciones de este cargo son las que el mismo lleva en sí y podrán serles comunicadas por la Dirección de caminos todos los días laborables, de nueve a trece, y que el sueldo que tiene asignado es el de 730 pesetas anuales.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Tarragona 10 de Diciembre de 1907. Por el Vicepresidente, E. Tell.—P. A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 4219
TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En la instancia que presentó don Leandro Fernández Otero, Recaudador que fue de la zona de Reus, solicitando la anotación del procedimiento de apremio que se le sigue en virtud de certificación de alcance de pesetas 48.500.16 expedida por la Sociedad Arrendataria de Servicios públicos en

esta provincia, la Delegación de Hacienda acordó que no procedía acceder a lo solicitado.

Y no pudiendo serle comunicada dicha resolución por ignorarse su domicilio, esta Tesorería, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 45 del vigente reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, lo hace público en este Boletín oficial para que llegue a conocimiento del interesado.

Tarragona 12 de Diciembre de 1907. —El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 4220
COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DE PUERTO DE TARRAGONA

Don Federico Compañó Rosset, Capitán de Fragata, Comandante de Marina de esta provincia y Capitán de este puerto.

Hace saber: Que se halla vacante el cargo de Asesor de Marina del distrito de San Carlos de la Rápita y por el presente se pone en conocimiento de los que deseen ocuparlo para que dentro del plazo de treinta días, a contar de esta publicación en el Boletín oficial de esta provincia, presenten en esta Comandancia o en aquella Ayudantía las solicitudes documentadas acreditando cumplen con las condiciones requeridas, que son las siguientes: ser español, de estado seglar, Doctor o Licenciado en Derecho civil y canónico, de buena conducta, haber cumplido la edad de veinte y tres años, no exceder de la de sesenta y no estar impedido ni incapacitado legalmente para el desempeño de cargos públicos.

Tarragona 10 de Diciembre de 1907. —P. O.—Pedro Sans.

Núm. 4221
COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 121 de la vigente ley Provincial y de conformidad a lo establecido por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903; esta Comisión, en sesión de esta fecha, previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta en su día a la Diputación, aprobó la siguiente

Distribución de los fondos del presupuesto provincial para el corriente mes de Diciembre de 1907

PRESUPUESTO DE 1907

	Obligaciones de pago inmediato	Obligaciones de pago diferible	TOTAL Pesetas
CAPITULO 1.º			
<i>Administración provincial</i>			
1.º Gastos de la Diputación.....	4.002.25	1.083.37	5.085.62
2.º Archivo y Depositaria.....	375.00	41.74	416.74
3.º Comisiones especiales.....	373.25	75.00	448.25
4.º Arquitectos.....	312.50	83.37	395.87
CAPITULO 2.º			
<i>Servicios generales</i>			
1.º Quintas.....	650.00	137.50	787.50
2.º Bagajes.....	»	416.74	416.74
3.º Boletín oficial.....	747.92	»	747.92
4.º Elecciones.....	83.37	333.37	416.74
CAPITULO 3.º			
<i>Obras obligatorias</i>			
1.º Reparación caminos.....	2.606.74	5.018.29	7.625.03
4.º Id. fincas.....	166.74	»	166.74
CAPITULO 4.º			
<i>Cargas</i>			
2.º Pensiones.....	194.62	»	194.62
4.º Contratos.....	83.37	»	83.37
CAPITULO 5.º			
<i>Instrucción pública</i>			
1.º Instrucción pública.....	1.493.62	»	1.493.62
2.º Instituto general.....	3.225.80	»	3.225.80
4.º Inspección de Escuelas.....	291.73	»	291.73
6.º Bibliotecas.....	73.37	»	73.37
7.º Museos.....	30.00	275.00	305.00
CAPITULO 6.º			
<i>Beneficencia</i>			
1.º Atenciones generales.....	5.000.00	»	5.000.00
3.º Casas de Misericordia.....	3.752.91	»	3.752.91
4.º Id. Expositos.....	10.617.79	31.25	10.649.04
CAPITULO 7.º			
<i>Corrección pública</i>			
1.º Cárceles.....	712.31	»	712.31
2.º Establecimientos penales.....	2.020.90	»	2.020.90
CAPITULO 8.º			
<i>Imprevistos</i>			
Unico. Imprevistos.....	»	»	»
CAPITULO 10.º			
<i>Carreteras</i>			
1.º Subvención de carreteras.....	3.910.00	»	3.910.00
2.º Construcción Id.....	583.37	»	583.37
CAPITULO 12.º			
<i>Otros gastos</i>			
Unico. Varios.....	466.74	»	466.74
CAPITULO 13.º			
<i>Resultas</i>			
2.º Obligaciones de época corriente	»	740.00	740.00
TOTALES.....	41.190.93	8.819.00	50.009.93

Tarragona 6 de Diciembre de 1907. —El Vicepresidente, E. Vallvé.—Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Nmú. 4222

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Castellvell

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 9 del próximo pasado mes de Noviembre, acordó subastar el derecho de matanza de reses lanaras y de cerda para el próximo año de 1908, bajo el tipo de 4.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones expuesto al público en esta Secretaría, y cuya subasta se verificará el día 21 del actual, á las once. Si no diese resultado, el día 28 del presente mes, á la misma hora, se verificará una segunda subasta, teniendo por tipo las dos terceras partes del anterior.

Castellvell 8 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Valentín Ribés.
Núm. 4223

Don Agustín Micola González, Alcalde constitucional de la villa de Corbera,

Hago saber: Que al siguiente día de que haga doce, en el que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y á la hora de las nueve, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del arbitrio de pesas y medidas declarado obligatorio para el año 1908, bajo mi presidencia ó del Concejal en quien delegue, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

Igualmente y en el mismo día y hora de las diez, tendrá efecto la de los derechos de degüello de toda clase de reses que se sacrifiquen en el matadero público por el tipo de 300.

Dichas subastas se celebrarán por el medio de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás concernientes á la subasta ó subastas.

Corbera 11 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Agustín Micola.
Núm. 4224

Don Miguel Masip Perelló, Alcalde constitucional de Bisbal de Falset,

Hago saber: Que entre las diez y once horas del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1908, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Bisbal de Falset 30 de Noviembre de 1907.—Miguel Masip.
Núm. 4225

Don Miguel Masip Perelló, Alcalde constitucional de Bisbal de Falset,

Hago saber: Que en el día 23 del actual y hora de diez á once de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1908, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Bisbal de Falset 11 de Diciembre de 1907.—Miguel Masip.
Núm. 4226

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arboli

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo y año de 1908, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que sean procedentes.

Arboli 6 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Ramón Martorell.
Núm. 4227

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pobla de Mafumet

Hallándose confeccionado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año de 1908, se expone al público en la Alcaldía por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que sean procedentes.

Pobla de Mafumet 11 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Daniel Mir.
Núm. 4228

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vandellós

Terminado el padrón de cédulas personales de esta población para el próximo año de 1908, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se estimen justas.

Vandellós 8 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, José Escoda.
Núm. 4229

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcover

Terminado el reparto de la contribución urbana de este término para el año 1908, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Alcover 9 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Antonio Rubert.
Núm. 4230

Terminado el reparto de la contribución rústica de este término para el año 1908, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Alcover 9 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Antonio Rubert.
Núm. 4231

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bellvey

El presupuesto extraordinario de este distrito para el actual año de 1907, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean justas.

Bellvey 10 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Domingo Castellví.
Núm. 4232

Terminado el padrón de cédulas personales, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Bellvey 10 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Domingo Castellví.
Núm. 4233

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Renau

El reparto de arbitrios extraordinarios del año actual, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayunta-

miento por espacio de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Renau 10 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, José Dalmau.
Núm. 4234

Confeccionado el padrón de cédulas

personales para el próximo año de 1908, estará de manifiesto por espacio de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Renau 10 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, José Dalmau.

Núm. 4235

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1908, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende	Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse	25 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado
			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Gallinas, gallos y palomos.	262	Uno.	4'00	1 048'00	262'00
Liebres y conejos.	120	"	3'00	360'00	90'00
Huevos.	24.996	Docena.	1'00	2 083'00	520'75
Patatas.	9 000	10 kilos.	1'00	900'00	225'00
Leña.	19 000	100 id.	7'00	1 330'00	332'50
Paja.	22 500	"	9'00	2 025'00	506'25
TOTAL.....				7.746 00	1 936'50

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893. Vallecara 7 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Juan Anglés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4236

Don Ramón Casaldueiro y Marín Alcofea, Juez de instrucción de la villa y partido de Vendrell.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Caral Miracle, de cincuenta y seis años de edad, marinero, natural de Vendrell, vecino de Villanueva y Geltrú, cuyas demás circunstancias se ignoran, al igual que su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión provisional y responder de los cargos que contra él resultan en la causa sobre infracción de la ley de Caza; apercibido de que no verificándolo será declarado retele y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y mando á los Agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Vendrell á nueve de Diciembre de mil novecientos siete.—Ramón Casaldueiro.—Por M. de S. S., Santiago Viscarri.

Núm. 4237

EDICTO

Don José Gené Jassans, Juez municipal de la villa de Cambrils, partido de Reus.

Por el presente hago saber: Que por el vecino de esta villa D. Carlos Espinach Salas, Presbítero, y en su calidad de heredero del Reverendo D. Evaristo Gener y Serra, ante este mi Juzgado se interesa justificar por medio de expediente posesorio y lograr inscripción en el Registro de la propiedad del partido de una pieza de tierra situada en el término de esta villa y partida «Las Comas», de

cabida dos jornales cuarenta céntimos estadísticos, equivalentes á una hectárea cuarenta y seis áreas dos centiáreas, plantada de algarrobos y parte viña; lindante al Norte con los hermanos Balcells, antes D. Joaquín Brú; al Sud con D. Ramón Vidiella, antes D. Pedro Vidiella; al Este con D. Pedro Llobera, hoy D.ª Josefa Cros, D.ª Irene Rodríguez y D. Francisco y D. José Vidal y D. Ramón Vidiella, y al Oeste con las hermanas D.ª Carmen y D.ª Amalia Gelpi y Gener; la que vino poseyendo quieta y pacíficamente desde el año mil ochocientos setenta y uno por donación verbal que le hizo su señora madre D.ª María Ana Serra al dicho Reverendo Sr. Gener.

Se interesa en la demanda que con arreglo á lo que preceptúa el artículo cuatrocientos dos de la vigente ley Hipotecaria se comunique este expediente á los herederos y habientes derecho de D. Salvador Gener y Torralbas y D. José Gener y Serra y demás personas que según el Registro de la propiedad puedan tener algún derecho sobre la descrita finca, caso de constar algún asiento contradictorio.

En su virtud y siendo de ignorados domicilios, por el presente se cita á los herederos y habientes derecho de D. Salvador Gener Serra y demás personas que según el Registro de la propiedad puedan tener algún derecho en la descrita finca, para que dentro el término de diez días comparezcan en legal forma ante el Juzgado á oponerse á lo que se interesa, bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de proceder á la aprobación de lo solicitado, ordenando la inscripción que se interesa y subsiguiente cancelación de asientos contradictorios que á ello se puedan oponer, parándoles los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Cambrils á diez de Diciembre de mil novecientos siete.—José Gené.—Por S. M., Ignacio Basedas, Secretario.